

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
270



Ministerio de Cultura y Educación

Expte. N° 15827/75

BUENOS AIRES, 20 OCT 1975

VISTO el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada, aprobado por Decreto N° 2810/73 y la Resolución N° 51 SEE/74, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de dicho Instituto no ha sido aún constituido, en razón de no estar dadas las condiciones establecidas en el artículo 70 del mencionado Reglamento.

Que es necesario posibilitar el ingreso de aquellos aspirantes que acrediten haber completado estudios de nivel medio, dándoles, al propio tiempo, la oportunidad de superar las carencias que significa el hecho de no haber cursado materias de formación docente.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1º.- Podrán ingresar en el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada y en las condiciones que en cada caso se indican:

- a) Los maestros normales nacionales, los ba-

//

M.C.E.



## Ministerio de Cultura y Educación

//

chilleres pedagógicos, los bachilleres con orientación docente y los profesores de las distintas modalidades: en forma directa.

- b) Los egresados del bachillerato común o de cualquier bachillerato orientado, excepto los mencionados en el inciso a): previa aprobación de un "Seminario de Introducción a la Problemática Educativa" que se dictará en el primer cuatrimestre.
- c) Los peritos mercantiles y egresados de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica: previa la aprobación de la asignatura "Filosofía" de cuarto y quinto año del Bachillerato común (Plan-Decreto N° 6380/56), en condición de alumnos libres y la del "Seminario" a que se hace referencia en el inciso precedente.

2º.- Los aspirantes indicados en los incisos b) y

c) del apartado 1º serán inscriptos con carácter de "condicionales" hasta tanto satisfagan los requisitos previstos en dichos incisos. Si al comienzo del 2º cuatrimestre no los hubieren satisfecho serán dados de baja en los registros respectivos y la asistencia que hubiesen cumplido carecerá de valor.

3º.- Facultar a la Dirección de Enseñanza Diferenciada y a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada para dictar las normas complementarias que sean necesarias

///

M.C.E.

Con la obligación de que sea:

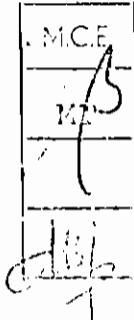
///

para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

4º.- Derogar la Resolución N° 51 S.D.E. de fecha 8 de enero de 1974.

5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de comunicaciones y archívese.

PEDRO JOSÉ ARRÍETA  
MINISTRO DE COMUNICACIONES



SÍNTESIS

*Para conocimiento del: Sr. Ministro*

*Actuación: Expte. N° 15837/75*

*Síntesis del asunto:* Permitir el ingreso en el Instituto Nacional Superior de Pedagogía Diferenciada a: maestros normales nacionales, bachilleres con orientación docente, profesores de distintas modalidades, egresados del bachillerato común u orientado, peritos mercantiles y egresados de escuelas dependientes del CONET en las condiciones que en cada caso se indican.

### *Medida propuesta: Proyecto de Resolución*

Fecha: BS.AS. - 4 SET. 1975

MT

12